

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2032-1PO2-16

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que adiciona el capítulo VIII, “Del estímulo fiscal al deporte de alto rendimiento”, al título VII de la Ley del Impuesto sobre la Renta
2. Tema de la Iniciativa.	Ingresos y Hacienda
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Sen. Lilia Guadalupe Merodio Reza
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	17 de noviembre de 2016.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	17 de noviembre de 2016.
7. Turno a Comisión.	Hacienda y Crédito Público

II.- SINOPSIS

Incluir un capítulo X “Del estímulo fiscal al deporte de alto rendimiento”, para aplicar un crédito fiscal que equivale al monto que, en el ejercicio fiscal se aporten a proyectos que promuevan la generación de infraestructura deportiva especializada, programas diseñados al desarrollo, entrenamiento y competencia de atletas mexicanos de alto rendimiento.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción VII del artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término “Iniciativa con Proyecto de Decreto”, toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

- **Sin correlativo vigente**

el cual no será acumulable ni podrá exceder del 10% del impuesto sobre la renta causado en el ejercicio inmediato anterior.

I. Para la administración de este estímulo fiscal se crea un Comité Interinstitucional formado por un representante de la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte, uno del Comité Olímpico Mexicano, uno del Sistema de Administración Tributaria, uno de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, quien tendrá voto de calidad y presidirá dicho Comité, quienes se encargarán de la toma de decisiones para la aplicación de este estímulo fiscal.

Este Comité Interinstitucional tendrá la obligación de invitar a sus sesiones, con la previa convocatoria respectiva, a las Comisiones del Deporte de las Cámaras de Diputados y Senadores del Congreso de la Unión, quienes tendrán derecho a emitir sus opiniones sobre los temas que sean abordados.

El Comité Interinstitucional, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público presentará un informe semestral a ambas Cámaras del Congreso, un informe sobre el estímulo fiscal al deporte.

II. el Comité Interinstitucional determinará el funcionamiento y los lineamientos que se utilizarán para el funcionamiento de este estímulo fiscal.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.